

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 14 de julio de 2020.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR el cual correspondió a este despacho por reparto ordinario. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2020-00212-00
EJECUTANTE: YULIER ALEXANDRA DAVID ÁLVAREZ
EJECUTADO: ALBIS MARINA PEÑA RODRÍGUEZ Y
CARLOS ANDRES FERNÁNDEZ PEÑA

Ciénaga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, antes de proceder a la admisión de la demanda se deben verificar los nuevos presupuestos establecidos con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por motivo de la pandemia generada por el virus SARS-2 COVID-19, especialmente los señalados en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 que en su artículo 6 dispone: “Demanda: la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” en este caso se evidencia que no fue suministrada por parte del demandante la dirección de correo electrónico de la parte demandada, por lo que se procederá a su inadmisión sin perjuicio en lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Para subsanar los yerros anotados se concederá al demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo brevemente diserto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular promovida por **YULIER ALEZANDRA DAVID ÁLVAREZ** contra **ALBIS MARINA PEÑA RODRÍGUEZ Y CARLOS ANDRES FERNÁNDEZ PEÑA** por las razones dadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el plazo de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase al Doctor **ALEXANDER HUMBERTO GÓMEZ ZEA** identificado con CC. No. 3.424.300 de Tarazá y TP No. 321.764 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÙS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.